

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

INCREMENTO DEL IMPORTE DE LA DEDUCCION ESPECIAL APLICABLE PARA LOS CARGOS PÚBLICOS, EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILACIONES, PENSIONES Y CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS, HASTA UN MONTO EQUIVALENTE AL IMPORTE NETO DE LA SEGUNDA CUOTA DEL SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

A través del Decreto 2191/2012 (B.O. 15/11/2012) el Poder Ejecutivo incrementa, respecto de las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 de la ley de impuesto a las ganancias, la deducción especial establecida en el inciso c) del artículo 23 de la mencionada ley, hasta un monto equivalente al importe neto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

A efectos de obtener el importe neto, se deberán detraer del importe bruto de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario los montos de aportes correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino o, en su caso, los que correspondan a cajas Provinciales, Municipales u otras-, al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, al Régimen Nacional de Obras Sociales y a cuotas sindicales ordinarias.

Lo dispuesto precedentemente tendrá efectos exclusivamente para la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario devengado en el año 2012 y para los sujetos cuya mayor remuneración bruta mensual devengada entre los meses de julio a diciembre de 2012, no supere la suma de \$ 25.000.